

exleya en la necesidad del Bautismo de agua, siempre que se pueda recibir, y así no son puera para los demás Sacramentos, p. 353. a. n. 4. ad 10. v. not. in Sam. n. 7. y a. n. 1. ad 13. como no se puede suplir en los parvos el Bautismo, sino por el martirio, contra Cayet, cuya sentencia está mandada borrar. Y como para que al adulto aproveche el martirio, sin bautismo, estádo en pecado mortal, se debe tener que necesita de atrición, tenida por contención.

3 Nota, que siempre que huvieses dada razonable, y prudencial del valor del bautismo, ora sea dada de hecho, o de derecho, se pueda, y aun debe repetir sub cond. E: de casi todos, con S. Thom. Quando serà razonable, y prudencial la duda? Y qué de los Niños Expositos, y bautizados por Comadres, por Huestegos, Paganos, Judios, y Sarracenos? De la obligación del Parrico, y del mismo adulto en bautismo dudoso? Y qué si y escrupulo del valor? v. sup. tr. 1. c. 3. §. 12. per tot. §. p. 354. n. 18. 19.

Cap. XII. De los Ritos, y Ceremonias del Bautismo.

Que sea de Fè, que las ceremonias, que vía nuestra Madre la Iglesia en el Bautismo solemne, son losables, y convenientes, se dixo sup. de Sac. in gen. c. 10. q. 4. v. S. Th.

1 Pr. 1. En quantas maneras, o quantas sean dichas ceremonias, y ritos? R. que son muchas, como se pueden ver en el Ritual Romano. De estas, unas anteceden al Bautismo, como asignación del padrino, de quo c. 10. n. 9. henderiz el agua, de qua c. 3. q. 3. exorcismos in infuaciones, &c. las quales, como las demás ceremonias,

causan los efectos *ex opere operato*. Así muchos, citados c. 2. Cõ. ul. Par. tr. 4. pag. 226. n. 59. v. sup. Sac. in gen. c. 10. q. 5. n. 6. Otras le acompañan, y se reducen al tiempo, y lugar en que se ha de bautizar, modo de ablucion, y prolaçion de la forma, y ornamentos del Ministro de lo qual queda dicho sup. c. 9. & c. 5. Solo resta decir del lugar, que no es licito yá bautizar fuera de la Iglesia, salvo necesidad; Exceptuase los hijos de los Reyes, o Principes, que se pueden bautizar en los Oratorios de las casas privadas; quienes le entiendan por Principes, v. *Sua. hiecy* de el Ministro, que para bautizar solemnemente, debe viar, a lo menos, de Sobrepelliz, y Eitola, como prescribe el Ritual Romano in *principio*, §. *omni*. Otras se hazen despues de él. 1. Vnçion cõ Crisma in *summitate capitis*, ha de ser consagrado del mismo año, salvo necesidad. 2. ponerle vn lequelo blanco sobre la cabeza, en señal de la pureza recibida. 3. darle vna caudela encendida, para significar la Fè viva, que debe tener hasta la fin. Otras ceremonias antiguas, no están en vfo. §. ap. g. 355. a. n. 1. ad 29. vbi explicantur individualiter. V. Ritual.

3 Pr. 2. Porque ha designado la Iglesia mas ceremonias para el Bautismo que para los demás Sacramentos? R. que lo 1. por ser para de la Iglesia, y la primera profesion solemne de la Fè, que conviene se haga con mayor pompa, y solemnidad. 2. porque por su mucha necesidad in rito esencial es simplicissima, y con vino adornarle así para la mayor reverencia, y que la plebe no le menospreciase. 3. porque era muy conveniente significarnos así los especiales efectos que obra, Nota, que quando se

bautiza en casa sin dichas ceremonias, les ha de suplir despues el Parrico en la Iglesia: Es comun pero el omitirlas, *se. cluso escaud*, solo sea venial. Si en caso que conste aver sido nulo el Bautismo solemne, se ay de repetir *simul* con el bautismo dichas ceremonias: Niegan Suarez, y otros, à patidad de las bendiciones del Matrimonio nulos; pero mejor Palao, con otros, tiene lo contrario por mas probable, siempre que se pade hazer *publice* sin escandalo, y sin grave daño del bautizado. §. ap. 357. a. n. 30. ad 39.

Disp. II. Del Sacramento de la Confirmacion.

Cap. I. De la institucion, y essencia de este Sacramento.

Pr. 1. Si la Confirmacion sea Sacramento: Y quien le instituyó? Y quando? R. a lo 1. y 2. que es vno de los Sacramentos de la Ley Nueva, y distinto de los demás, iustificado por Christo nuestro Señor: Es de Fè, *ex Concil. Florent. & Trident. sup. de Sacram. in gen. c. 4. R. a lo 3.* que le instituyó inmediatamente la noche de la Cena, porque entonces consagrò la Crisma, y designò la materia, y forma, y por esto la consagran los Obispos Jueves Santo, Fundado esta sentencia en la tradicion de la Iglesia, algunos Concilios, y es de S. Thom. y comun, contra otros. Dize inechadamente; porque para la plena institucion del Sacramento se requiere, demás de la designacion de materia, y forma, tambien la del Ministro, y los Apòstoles no fueron instituidos Obispos hasta despues de la Resurreccion. Por la Confirmacion

se arma para la pelea, el que por el Bautismo fue recibido en la Milicia Christiana. El vfo deste Sacramento no empieza hasta despues de la Confirmacion, porque no era conveniente, que el Espiritu Santo le comunicasse perfectamente, como se comunica por este Sacramento, hasta que fuesse glorificado Jesus, segun Joan. 7. *Nondum erat Spiritus datus, quia Iesus nondum erat glorificatus*. §. p. 358. a. n. 1. ad 5.

2 Pr. 2. Qué sea el Sacramento de la Confirmacion? R. que la institucion fisica es: *Signatio hominis vatoris asperitatis in fronte, facta ab Episcopo, cum oleo ab ipso benedicto, sub prescripta forma venborum ad Fidei roborem consequendum*. Contiene esta institucion la causa material proxima, y remoto, la formal, eficiente ministerial, y final deste Sacramento. Y la metafisica es, *Sacramentum Novæ Legis, cuius finis gratia corroborativa, la qual consta de genero, y diferencia*. §. ibi a. n. 6. ad 8.

Cap. II. De la materia remota de la Confirmacion.

Pr. 1. Qual sea la materia remota de la Confirmacion? R. que es el Crisma, y le define: *Oleum olivarum ab Episcopo consecratum, cum balsamo mixtum*. Es de Fè, *ex Flor. & Triu. El azeite ha de ser precisamente de olivas; porque el de almendras, y los demás, no se dicen propriamente azeite, y así no pueden ser materia deste Sacramento: Así S. Th. recibido de todos. El balsamo, que se debe mezclar con el azeite, no es solo el de Palestina, o de la Siria, basta el de las Indias, porque es verdadero balsamo*. §. p. 359. a. n. 1. ad 3.

2. Pr. 2. Si el balsamo, que se mezcla con el azeite, sea de *necessitate Sacramenti*, ó solo de precepto, ó de la Iglesia, ó Divino? Acerca desta grave dificultad, la 1. sentençia, que es de Covarrub. y 13. tiene, que no es de esencia del Sacramento, sino solo de precepto Eclesiastico, el qual dize, que esta opinion está fundada con la autoridad de tantos, y tan ilustres DD. que de ninguna manera puede dezirse ser comun la contraria: citalos Diana, y la tiene por probable. Los fundamentos veante en la Suma. De aqui dize bien dicho Diana, que siendo esta opinion probable, como lo es, si se huviesse alguno confirmado con azeite simple, no se ha de reiterar *absolutè*, sino *sub condit. adhibita mat. in dubitata*. Y nota, que esta opinion, y las demás probables, que dan por validos los Sacramentos, ora por la materia remota, ó proxima, ó forma, ó Ministro, no están condenadas por Inocencio XI. num. 1. porque no dizen sea licito, sino valido el Sacramento; pues v. g. esta, si se, ser necesario el balsamo, *necessitate precepti*, aunque no *Sacramenti*. La 2. sentençia, que es de Dicalillo, dize, que aunque no es necesario, *necessitate Sacramenti*, lo es *necessitate precepti Divini*, *Christi* D. R. *tamen*, que tengo por más probable la sentençia, que dize, que es necesario, *necessitate Sacramenti*, y que será invalida la Confirmacion con azeite, sin mezcla del balsamo, y consiguiente licita: Así S. Thom. Suar. y la comun. Puchafe del Conc. Florent. que difine, que la materia de la Confirmacion es el Crisma, consêcto de azeite, y balsamo; y el fugio, que pretenden dar el Consejo los contrarios, le refutan bien Suar. y Diana, á p. 359. á n. 4. ad 13. Si po-

dría dispensar el Papa en que se administralle con solo azeite, caso que no se hallase balsamo? Añteraria à la afirmativa, con Lugo, y Diana, en tal caso, por la necesidad, y pues es probable no ser el balsamo de *necessitate Sacramenti*. *Ve Summa. ib. num. 14. Y á num. 15.* se dá por más probable, el que no puede delegar el Papa à un simple Sacerdote; que bendiga el Sacto Crisma. Y num. 16. se añade, que notan comunmente los DD. que es necesario de precepto, que la vnicia se haga con el Crisma, consêgrado el mismo año.

Cap. III. De la materia proxima de la Confirmacion.

1. PR. 1. Qual sea la materia proxima deste Sacramento? R. que la vnicion, que haze el Obispo con la Crisma: Es cons. y consulta del Conc. Florent. y del vno, y tradicion de la Iglesia; porque en los Sacramentos, que consisten en vno, la materia proxima es el actual vno de la remota, acerca del que recibe el Sacramento. Es de esencia la que la vnicion se haga en la frente: Es cons. (cont. a Ledetm. a, cuya opinion tiene por probable Mach.) porque así consta del vno de la Iglesia; y es para dár à entender, que los Fieles no deben avergonçarse de confesar la Fè, y Cruz de Christo, y por esto se haze en forma de Cruz: lo qual tambien es de *necessitate Sacramenti*, como se comuna, y se recoge del vno de la Iglesia, y del Conc. Flor. y porque *aliàs* no se verificalia el signo *re signo Crucis* de la forma; y porque fortaleciendo, para confesar publicamente la Cruz, era conveniente se hiziesse en forma de Cruz. Pero no es de esencia, que se haga con el dedo

pollice de la mano derecha; basta para el valor con qualquiera mano, ó dedo del Obispo: Tambur. Ni la tal variacion seria pecado mortal, como bien Dian, y Tambur. porque tal variacion, ni es esencial, ni cosa grave. Es contra otros. § p. 361. á n. 1. ad 5.

2. Pr. 2. Si sea de necesidad del Sacramento, que se haga inmediatamente con la mano, ó basta para el valor, mediante algun instrumento? Supongo, que feris pecado mortal el no hazer la vnicion *imediatè* con la mano, como suponen comunmente los DD. Corella, y otros senten, que es de necesidad del Sacramento, que se haga *imediatè* con la mano, *ex Añtor*. 8. que dize se hazia este Sacramento por imposicion de manos. R. *tamen*, que aunque se hiziesse mediante algun instrumento, seria valido el Sacramento: Así Tambur. con muchos, y Diana; porque la imposicion de manos de los Act. no se debe entender con todo rigor físico; así como ni en el Canon *Siquis suadente diab. el manus in Clericum iniecerit*. pues es verdadera imposicion, ó inieccion de manos la que se haze con espada, *Sec. ad hoc* se satisface mas à dicho texto *in Sum. ib. à n. 6. ad 15.* Y será suficiente la cantidad de Crisma, que baste para vngir con el dedo la frente en forma de Cruz, por modica que sea; Es comun, y consta à paridad de lo que diximos del Bautismo. § p. 362. n. 16.

Cap. IV. De la forma del Sacramento de la Confirmacion.

1. PR. 1. Qual sea la forma del Sacramento de la Confirmacion? R. que la siguiente: *Signo te signo Crucis, &*

confirmo te Chrismate salutis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Así S. Th. Y es de Fè, que dicha forma es suficiente, y necesaria, y esencial constitutiva deste Sacramento, y que ninguna otra puede ser substituta, sino fuere equivalente à esta, à lo menos en la significacion sustancial: *ex Conc. Flor.* Y significa todo lo necesario, *id est*, materia remota, y proxima, fin, y efecto, causa principal, instrumental, ministerial y su acto, como bien declara S. Thom. v. Suar. § p. 363. á n. 1. ad 3.

2. Pr. 2. Si todas las palabras sean de esencia de la forma? O quales lo sean? R. 1. que no son de esencia las palabras, *in*, *Amen*, ni las conjunciones, *&*, *&*, *&*, por lo dicho de la forma del Bautismo. R. 2. que es necesario expresar la persona del confirmado; las tres Personas de la Santísima Trinidad, la accion del Ministro, y que proviene de él, así como en el Bautismo *Imò*, tengo por muy probable ser esenciales ambos los verbos, *Signo*, y *Confirmo*, porque no son equivalentes; pues no todos los queignan, confirman; ni al contrario: Diana. Lo contrario Caspa que dize, que será valido sin la palabra *salutis*, y sin el *confirmo*; pero no, si en lugar del *signo*, se pone *confirmo*. *Item*, es lo más probable ser esencial el *signo Crucis*: Diana. Tambien es esencial el *Chrismate* (*quidquid sit del salutis*) porque el *confirmo* no expresa la materia, ni vnicion, pues se puede confirmar de otras maneras, como el *baptizo* lo expresa en el Bautismo, donde no se añade de agua. § *ib. à n. 4. ad 11.*

3. Pr. 3. Si sea valida la forma de los Griegos, *id est*, *Signaculum Domini Spiritus Sancti*? R. que Amico, y Balillo

dehúden, que si; y así, que púdiere el Papa permitirles vísitas de ella; y apud Din. pero lo contrario juzgo debe *annu- tate* se, porque no exprese las tres Personas de la Santísima Trinidad (como lo hizian antes del cisma, v. *Dian.*) ni otras cosas esenciales, según la forma Latina. Pero será válida esta: *Signetur feruus Christi, signo Crucis, & confirmetur Christum salutis, in nomine Patris, &c.* porque se entiende, á me: Es común, contra Cruz, v. *sup. de forma Bapt.* Mas sería pecado mortal vlar de ella, según Leand. con muchos, por ser contra el uso de la Iglesia, y Litúrg. y Griega. Lo contrario tiene Tambur. con Valenc. § *ib. á n. 12. ad 17.*

Cap. V. De los efectos del Sacramento de la Confirmación.

PR. 3. Qué efectos cause el Sacramento de la Confirmación? R. que tres: el aumento de la gracia justificante recibida en el Bautismo por ella los Santos Padres le llaman perfección del Bautismo: Triad. El 2. y propio, es gracia corroborativa, que da fuerzas para tener, y profesar constantemente la Fè, y vencer las contrarias tentaciones: v. *ius de Sacram. in genere.* El 3. imprimic carácter, que nos señala por Soldados de Christo, á distinción del Bautismo, que nos señala por sus ovejas, y así no es iterable, el que le irrepita pecaría mortalmente, pero no quedaria irregular. Todo es común, como lo es, que todos dichos efectos los causa *ex opere operato*, y *ex opere operantis*, según la disposición; y que en diti, razonable de estar confirmado, ó no, puede iterarle *sub condit.* § *p. 364. á n. 1. ad 5.*

Cap. VI. Del sujeto de la Confirmación, y su disposición.

PR. 7. Qual sea sujeto capaz de la Confirmación? R. que qualquier viador bautizado, varon, dhembra, ó adulto, ó infante: Es com. *constat ex iure*, y el perpetuo uso de la Iglesia. Ni ay precepto que prohiba el confirmat antes del uso de razon, *adhuc* sin causa; y así no sería pecado el hazerlo: Leandro. *Imò*, es mas conveniente hazerlo así, según el dicho, por la certitud bre de la gracia del Sacramento en aquella edad. *Diago tamen*, que regularitèr es mas conveniente esperar al uso de la razon, como tiene la común; porque el Pontifical Romano estatuye, que aya de saber la Doctrina; y porque así está oy en praxi, y porque se acuerde avelo confirmado, porque no se reitera el Sacramento. Asiento empero, con Leandro, en que con razonable causa se podria, y aun deberia confirmar al infante, como temer larga ausencia del Obispo, aver de morir en breve el parvulo, ó aver columbre en alguna parte; como bien con otros, Dian. que tambien notan, no ser necesario llegue á siete años, si antes constare del uso de razon. § *ib. á n. 1. ad 7.*

2. PR. 2. Si á los adultos (ó parvulos) se les podrá confirmar en el artículo de la muerte? R. que si: Así, con S. Th. Elcoto, y otros. Dian. contra Man. Rodrig. porque en ninguna parte le halla prohibido, y sin razon se les priva de del aumento de gracia, y gloria. *P. in Sum.* Como el propio Obispo, si puede, se ó llamado, para confirmat á algu-

ño en aquella hora, ó en muerte natural, ó en suplicio, no solo puede, sino que lo debe hazer, y *sub mortali*, según 7. apud Quilotana Dueñas, v. *Summam*, p. 365. á num. 8. ad 15. Hanse tambien de confirmat los perpetuamente locos: Así, con la común, contra Soro, y otros. Leand. porque son capaces del principal efecto, que es aumento de la gracia; y no serlo del especial auxilio, para defender la Fè, Sec. es *per accidens*. Y les basta la voluntad de Christo, y de la Iglesia, sin ser menester la propia, de recibile; y si en algun tiempo tuvieron uso de razon, basta la interpretativa, v. *dixi de Sacram. in genere.* Nota, que si ay esperanza de que vuelvá al uso de razon, se ha esperar, como le espera á los infantes, porque ay dicha esperanza, *alios* se les deberá confirmat; y que lo dicho de los locos, y adultos, *in arr. mort.* se debe dezir proporcionalmente de los freneticos, mudos, sordos, y semejantes, como bien dicho Leand. p. 366. á n. 16. ad 22. En quanto á la disposición para recibile, el parvulo no lo ha menester alguna, porque suple la Iglesia, y va con la gracia bautifical; en el adulto, de *necessitate Sacramenti*, pide intencion de recibir verdadero Sacramento, y *necessitate precepti*, gracia, ó contricion, ó atricion, *exiimata* con *tritis*, porque es Sacramento de vivos; pero no pide confesion, como es común. § *ib. n. 23.*

Cap. VII. De la necesidad del Sacramento de la Confirmación.

PR. 1. Si el Sacramento de la Confirmación sea necesario para la salud: R. que no, ni *necessitate medijs* pues

sin el se salvan los parvulos, que mueren bautizados; ni *necessitate precepti*, ni *Di-* vino, ni Eclesiástico, pues no consta de tal precepto, como tiene S. Th. y es comúnísimo; solo le requiere la confirmación; según los Santos Padres, para la perfección del nombre Christiano. *Imò*, ni será venial el omitirla, *adhuc* pudiendo comodamente recibirla: Así, con otros, Moya, y con otros, Corella. Lo mismo Tambur. y Delgado; y porque *vbi non est lex, nec pravaricatio*. Rom. 4. Ni lo dicho se juzga menor precio, *alios* lo sería dexar de oír Missa, teniendo oportunidad en dia que no obliga, *Sec. huiusmodi*. Solo se dirá, según Delgado, que se menosprecia, quando se omite, porque se juzga ser indigno de su perdona, ó de los de muchachos, ó de poco momento, y entonces sería mortal de sacrilegio. Y mucho menos será pecado venial recibir la Eucaristia, sin estár confirmado, ó profesar en Religión, ó recibirla de los demás Sacramentos, ó admitirlos; *imò*, *adhuc* el Orden, en que podía aver mas dificultad, por las palabras del Tridentino; con que determina, *Quod prima tonsura non initiatur, qui Sacramentum Confirmationis non suscepit*. Pero dichas palabras no contienen precepto, sino consejo; *imò*, solo hablan con los Obispos: Así, con muchos, y cho Tamburino, y Moya. Y así, no solo no pecará mortalmente el que le ordenare, *adhuc* in Sacris, sin estár confirmado; *imò*, ni el que le ordena: como con 5. tiene Dian. pero ni venialmente el ordenado: mas si Obispo, dice Tambur. no le escusaría de venial; aunque yo no veo por donde lo pueda ser, si lo del Concilio es solo consejo, *Quia agere contra Consilium, nec veniale quidem est,*

como dice Moysa: por esto Diana dice, que es precepto, pero no en materia grave: yo en orden à los Señores Obispos, nada resuelvo de si es yenal, ò no, al juicio de los doctos lo de xv. ¶ *à pag. 366. à num. 1. ad 18.*

Cap. VIII. Del Ministro del Sacramento de la Confirmacion.

¶ **P**R. 1. Quien sea el Ministro deste Sacramento: Resp. que solo el Obispo consagrado (y no basta electo) lo es ordinario: Es de Fè, contra Vbi-ctes, y otros Heterodoxos Concil. Florent. & Trident. De aquí, qualquiera Obispo consagrado, *adhuc heretice*, depuelo, degradado, ò descomulgado, le podrá valida, aunque no licitamente, administrar: Así, con la comun, y cierta sentencia, contra algunos. Leand. porque el caracter no se pierde por dichas cosas. Y aunque no esté confirmado, podrá confirmarse validamente, y lo será pecado venial; como con la comun, contra Tanero, tiene Leand. porque no parece grave desorden el que el no confirmado confirme. ¶ *p. 368. à n. 1. ad 3.*

2 Pr. 2. Si el Sacerdote simple podrá serlo, por delegacion del Papa: R. que sí: Es de S. Thom. y comunissima (contra algunos Antiguos) Dian. y Soto dice es de Fè. Pero à otro, *adhuc* Diacono, no se lo puede cometer, *adhuc* el Papa. Ni el Obispo lo puede cometer al simple Sacerdote, *adhuc* respecto de sus subditos, como tienen todos los Theologos, porque le está prohibido ellos, puede empero à otro Obispo, por las letras dimisorias, *de quo posses*. ¶ *ib. num. 4. 1.*

3 Pr. 3. Quales sean las obligaciones del Obispo, en quanto Ministro Ordinario de la Confirmacion: R. 1. que debe administrarla à sus subditos à sus tiempos oportunos, y la negligencia por mucho tiempo setia pecado grave: Es com. porque debe, como Pastor, apacentar sus ovejas, *adhuc* con lo que injurió Christo para vtilidad de su Iglesia. R. 2. que no debe confirmar à otros, que à sus subditos: Es com. porque no tiene jurisdiccion en ellos; pero con la presunta voluntad del proprio superior, podrá confirmar los ajenos en su propia Diocesi, la qual se presume, siempre que tienen dimisorias para ordenarse con otro Obispo; así podrá confirmarlos el que los ordena. Lo mesmo debe presumirse de los Peregrinos, y Estrangeros, si acaso, *etiam obiter* se hallan en la Diocesi del Obispo que confirma; y à está recibido en vfo, según Less. d. que el Obispo confirma à todos los que acuden à él, sin hazer inquisicion, si son de la propia, ò de otra Diocesi. R. 3. que no puede confirmar en Diocesi ajena, sin licencia à lo menos presunta del proprio Obispo; y en hazerlo, *adhuc* à sus propios subditos, peca mortalmente, ò incurre en suspencion del exercicio de los Pontificales, *ex Trid.* y es comunissimo. R. 4. que debe estar en gracia para confirmar, *aliam* peca mortalmente, por lo dicho *supr. tr. 4. d. 2. c. 4. §. 8. q. 4.* y tiene intencion virtual de cometer dicho

Sacramento, *vt. supr. de Sacram. ingener. §. ib. d. n. 6. ad. 11.*

Cap. IX. De las solemnidades, y ritos de la Confirmacion.

¶ **P**R. 1. En qué lugar, dia, y hora se deba confirmar: Y si sea necesario está en ayunas el Obispo: Y qué ornamentos deba usar: R. que de decencia debe hazerle en el Templo, y ante el Altar; pero se podrá à lo menos sin culpa gravemente (sacra del, en qualquier lugar decente; y en qualquier dia, y hora, *vt. cō. i. ex practi.*) Ni es necesario está en ayunas, como ni el confirmado; y lo del derecho, ò es lo lo consejo, ò está abrogado: Es com. Pecará mortalmente en confirmar publicamente en la Iglesia, sin Pluvial, Mitra, Ectola, y Baculo; y es lo que se debe tener, aunque Naño, y Cand. lo niegan. ¶ *pag. 369. n. 1. 2. 3.*

2 Pr. 2. Con qué ceremonias se deba confirmar: R. que la 1. es el padrino, *de quo cap. 1. o.* La 2. muchas oraciones, que dice el Obispo santissimas, antes, y despues. 3. darle al confirmado vna leve bofetada, no porque su omision sea pecado, sino para que mejor se acuerde, y no le vuelva à reiterar, y en señal que debe estar aparejado para la pelea, y empuje de hecho à padecer por Christo. 4. ligarle con vna venda la frente, la qual le ha de retener el tiempo que hubiere costumbre en cada lugar, y no debe ferver à vfos profanos. 5. se suele mudar el nombre. 6. darle vna vela encendida, en señal de que ha de conservar siempre viva la fè, lo qual se ha introducido por costumbre. 7. amonestarle no se vayan hasta recibir la vltima bendiccion del Obispo, pero no le obliga. Vide explicacion mas extensa *in sum. ib. d. n. 4. ad. 10.*

Cap. X. Del Padrino en la Confirmacion.

¶ **P**R. 1. Si es necesario que aya Padrino: Y qual sea su obligacion: R. à lo 1. que si, *necessitate praecepti, non Sacramenti*; y así setia pecado mortal la omision de él; porque es ceremonia antiquissima, para significar, que como nuevo, y viloso en la Milicia Espiritual, necesita del consejo de otros; Es comun, Leand. No está obligado à instruir al confirmado; Dista, con 3. contra otros, y Leand. porque no se halla establecido por algun Derecho, como se halla del del Bautismo. Contrahete cognacion espiritual con el confirmado, y sus padres: consta del Tridentino, y es de todos. * El Padrino debe ser confirmado, *con f. ex iure*, *aliam* no contrahete cognacion. Sanch. con muchos, contra otros. Está en vfo de ligarlo el Obispo, y no ha de aver mas que vnos; Es comun, contra Toledo, y Arcang. *in d.* el del Bautismo, no puede serlo de la Confirmacion licitamente, salvo necesidad con la comun, contra otros, Dia. En necesidad, aun el heretico puede serlo licito del hermano, según Less. d. con 2. contra otros, *Ex Sum. com. 1. tr. 3. d. 2. c. 3. §. 6. §. 3. n. 147. 154. 162.* Que los Mendicantes puedan ser Padrinos en la Confirmacion, y Bautismo: Es comun, contra Laym. y otros; porque por nombre de Monges en el Derecho, solo se entienden los que haze vna familia, *p. 370. à num. 1. ad 5.* * *Alind. est. los Frailes Menores, por in Regla.*]